



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada SANITAS EPS, allega escrito informando improcedente el incidente ya que es tema diferente al fallo de tutela objeto de trámite incidental.

*Jorge Uriel Ariza Quintero*  
**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**  
**Secretario**

**Macaravita (S), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Según sentencia adiada el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso a ordenar al Representante Legal de COMPARTA EPS hoy SANITAS EPS, lo que a continuación se acota:

“**SEGUNDO. - ORDENAR** al representante legal o quien haga sus veces de COMPARTA EPS-S, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar la prestación del servicio de salud requerido por la accionante, en alguna de las instituciones que se encuentren dentro de su red de prestadores de servicios, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de la ENFERMEDAD DE HODGKIN CON ESCLEROSIS NODULAR que padece y las complicaciones que se esta se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito”.

La señora MARIA ISABEL CASTAÑEDA MANRIQUE por intermedio de la personería de Macaravita, mediante escrito presentado el cuatro (04) de julio de 2023, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que no se le han entregado los lentes RX ENBIFOCAL INVISIBLE conforme a la orden medica del ESE Hospital Regional de García Rovira de fecha 17/06/2023 de la profesional GUARDELA PIZARRO JATNIA DEL CARMEN.

El Despacho por proveído del día cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la EPS SANITAS, deberá en el tiempo otorgado por este despacho, la entrega de los lentes RX EMBIFOCAL INVISIBLE conforme a prescripción de fecha 17 de junio de 2023, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), a lo anterior la EPS SANITAS el día 10 de julio del 2023 responde: “ Delimitación de las patologías amparadas en el fallo de tutela y sobre las cuales recae la orden tratamiento médico integral: Como primera medida debe indicarse su señoría que el fallo en este asunto ordeno tratamiento integral para el diagnostico correspondiente a ENFERMEDAD DE HODGKIN CON ESCLEROSIS NODULAR y el servicio objeto de la queja corresponde al diagnóstico de H524 PRESBICIA, razón por la cual resulta improcedente el incidente propuesto pues los lentes relacionados con el diagnostico mencionado no pueden ser objeto de cumplimiento coercitivo a través de tramite de desacato el cual supone un incumplimiento al fallo y en este caso, el diagnostico PRESBICIA y los servicios médicos relacionados con este o cualquier otro diferente a la ENFERMEDAD DE HODGKIN CON ESCLEROSIS NODULAR no están comprometidos en el tratamiento integral ordenado el fallo; Es preciso resaltar que el incidente de desacato tiene la única finalidad de garantizar el cumplimiento del fallo, en tal sentido este es exclusivamente procedente respecto de lo ordenado en el tramite tutelar, y por ello no es posible que se endilgue incumplimiento a esta entidad, por hechos o circunstancias que no fueron objeto del fallo tutelar; Ahora bien, se debe tener en cuenta que la acción tutelar hizo transito a cosa juzgada, por lo que la misma es exigible respecto de lo ordenado, reiterando que la orden fue exclusivamente para la prestación de los servicios ordenados en el fallo y aquellos que guarden relación con el diagnostico amparado Enfermedad de Hodgkin con Esclerosis Nodular”.



### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.
2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por MARIA ISABEL CASTAÑEDA MANRIQUE en contra de EPS SANITAS, por lo descrito en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Emitir copia de la respuesta de la EPS SANITAS a la señora MARIA ISABEL CASTAÑEDA MANRIQUE.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YANETH SANCHEZ CASTILLO**  
JUEZ